

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Escritura # 122

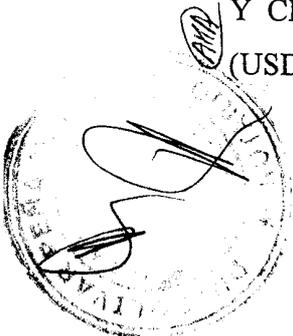
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HOLDING ECUAKOZABU S.A.-----

CUANTIA: \$ 45.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor BOLIVAR PEÑA MALTA, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los señores: a) ANDRES LUTFALLAH KOZHAYA ABUHAYAR, quien declara ser ecuatoriano, de profesión Ingeniero Industrial, de estado civil casado; b) GONZALO MIGUEL KOZHAYA ABUHAYAR, quien declara ser ecuatoriano, de profesión Ingeniero Industrial, de estado civil soltero, y; c) IGNACIO ANTONIO KOZHAYA ABUHAYAR, quien declara ser ecuatoriano, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil casado, todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Todos por sus propios y personales derechos, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Holding, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y hacen las declaraciones que ella contiene, por una parte el señor Ingeniero ANDRES LUTFALLAH KOZHAYA ABUHAYAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Guayaquil, el señor Ingeniero GONZALO MIGUEL KOZHAYA ABUHAYAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Guayaquil por otra parte el señor Ingeniero IGNACIO ANTONIO KOZHAYA ABUHAYAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil



casado, domiciliado en esta misma ciudad de Guayaquil, siendo ellos legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes constituyen por el presente acto se denominará: **HOLDING ECUAKOZABU S.A.** Se organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las clausulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DEL HOLDING ECUAKOZABU S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará "HOLDING ECUAKOZABU S.A." **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto principal el dedicarse a realizar inversiones a nombre propio, en acciones y participaciones de compañías, empresas o entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial. efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Artículo quinto: Capital.-** El capital suscrito de la compañía es CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$45.000, 00), dividido en cuarenta y cinco mil acciones ordinarias y



NOTARIA
TERCERA

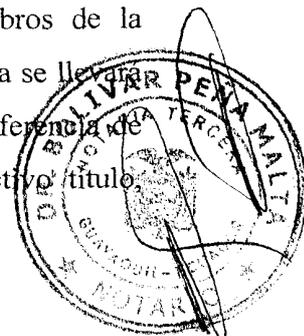


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



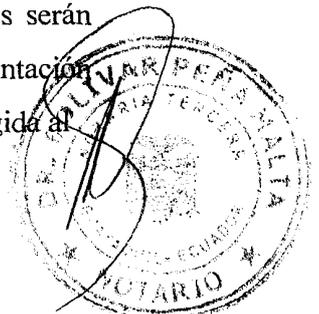
nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cuarenta y cinco mil, el cual se encuentra cancelado la mitad que correspondería a VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$22.500, 00). **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS** Artículo sexto: **Naturaleza de las Acciones.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Artículo séptimo: **Emisión de acciones.**- La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero uno al cuarenta y cinco mil. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. Artículo octavo: **Derecho de voto.**- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo noveno: **Propiedad y Representación.**- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía. Artículo décimo: **Registro de acciones.**- En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título.

AMA



dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización, ni los administradores de la compañía podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero: Convocatoria** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **Artículo décimo tercero: Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose e ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Gerente General o por quién este ejerciendo la Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por comunicación dirigida al

AMA



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



accionista enviada al domicilio registrado en la compañía, siempre ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.**- La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios. **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.**- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.**- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.**- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.**- Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la

AKA



empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar por el período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales; d) Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de Accionistas; e) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; h) Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones en otros lugares de la República del Ecuador; y, i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo vigésimo: Administración.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General; **Artículo vigésimo segundo: Representación de la compañía.-** La compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de la empresa; **Artículo vigésimo tercero: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal

AMA


NOTARIA
TERCERA

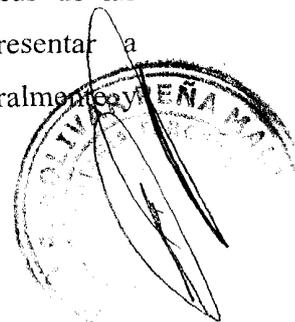


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; c) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de Acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que la ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo cuarto: Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos; d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente

AKA



dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo vigésimo quinto: De los comisarios.- El comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS .- Artículo vigésimo sexto: **Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta General.

Artículo vigésimo séptimo: Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.

Artículo vigésimo octavo: Normas no previstas.- Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos Pertinentes.

CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- Artículo vigésimo noveno.- Destino de las Utilidades: La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado prioritariamente el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando.

Artículo trigésimo.- Pago de dividendos: La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a company name or official title. The signature is a cursive scribble.

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **Artículo trigésimo primero: Reserva Legal.**- En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%), por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 45.000, 00), dividido en Cuarenta y Cinco Mil Acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra cancelado la mitad que correspondería a VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(USD\$22.500, 00) de acuerdo como consta del siguiente cuadro:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Andres Lutfallah Kozhaya Abuhayar	15000,00 USD	7500,00 USD	15000	33,333 %
Gonzalo Miguel Kozhaya Abuhayar	15000,00 USD	7500,00 USD	15000	33,333%
Ignacio Antonio Kozhaya Abuhayar	15000,00 USD	7500,00 USD	15000	33,333%
TOTAL	\$ 45000,00	\$ 22500,00	45000	100%

Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual aparece el monto total del mismo y la descomposición del aporte en numerario cancelado solo el cincuenta por ciento (50%) realizado por cada uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. f) Abg. René Sánchez Cazar, matrícula número nueve mil doscientos siete C.A.P. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404641
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 2:46:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

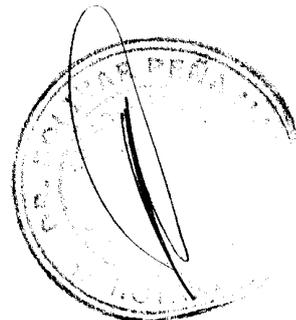
1.- HOLDING ECUAKOZABU S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 0297

GUAYAQUIL, 18 de Enero del 2012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en cheque #257 del Banco del Pacifico para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

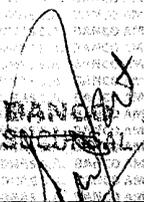
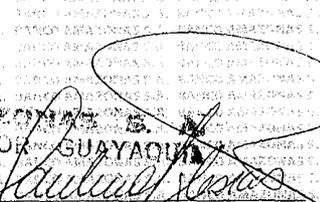
HOLDING ECUAKOZABU S.A

Abierta en nuestros libros:

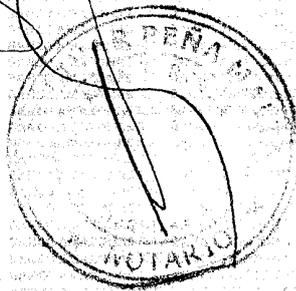
ACCIONISTAS:

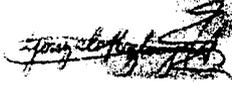
ANDRES LUTFALLAH KOZHAYA ABUHAYAR	\$ 7.500,00
GONZALO MIGUEL KOZHAYA ABUHAYAR	\$ 7.500,00
IGNACIO ANTONIO KOZHAYA ABUHAYAR	\$ 7.500,00
TOTAL	\$22.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de **Veintidos mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL
FIRMAS AUTORIZADAS



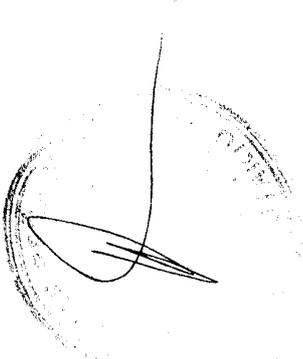

 CIUDADANIA 091429378
 KOZHAYA ABUHAYAR GONZALO MIGUEL
 BUAYAS / GUAYAS / SAMBORONDON / CONCORDIA
 19 FEBRERO 2012
 004-11-087-01501
 BUAYAS / GUAYAS / SAMBORONDON / CONCORDIA


ECUATORIANA***** 7443V2442
 SISTEMA SUPERIOR LING. INDUSTRIAL
 ISMAEL KOZHAYA
 09/03/2010
 2411720



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011
 090-0006 0914293782
 NÚMERO CÉDULA
 KOZHAYA ABUHAYAR GONZALO
 MIGUEL
 GUAYAS SAMBORONDON
 PROVINCIA CANTON
 LA PUNTILLA (SATELITE) ZONA
 P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)
 Este documento acredita
 que usted sufrago en el
 Referendum y Consulta Popular
 de Mayo de 2011



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



ESTA FOJA PERTENECE A ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HOLDING ECUAKOZABU S.A.

f.) *Andrés Kozhaya A.*

ING. ANDRES LUTFALLAH KOZHAYA ABUHAYAR

C.C. No. 091199655-1

C.V. No. 133-0011

f.)

Gonzalo Kozhaya

ING. GONZALO MIGUEL KOZHAYA ABUHAYAR

CC. No. 0914293782

C.V. No. 090-0006

f.)

Ignacio Kozhaya

ING. IGNACIO ANTONIO KOZHAYA ABUHAYAR

C.C. 091199656-9

C.V. 134-0011

EL NOTARIO

[Firma del Notario]



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLDING ECUAKOZABU S.A.; CON DIEZ FOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.



NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA
TERCERA



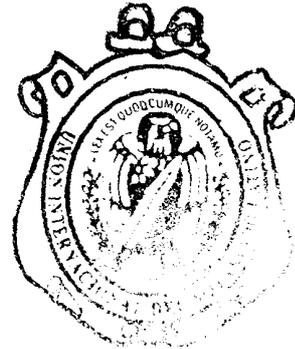
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.12.0001027 DE FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DEL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E), EN LA QUE SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLDING ECUAKOZABU S.A. Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PEIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; GUAYAQUIL, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.



Adriana Lago Vera
Ab. Adriana Lago Vera
NOTARIA TERCERA SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12⁰⁰⁰⁸¹⁹⁹

Guayaquil, **16 ABR 2012**

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING ECUAKOZABU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL